

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 5 DE JULIO DE 1983

NÚM. 150

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cicros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector Industria de la Madera —Segunda Transformación—, suscrito entre la Asociación Empresarial de la Segunda Transformación de la Madera y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.^o—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.^o—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.^o—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Mateos Beato. 3841

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION" 1983

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de Segunda Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de Primera Transformación

(labores forestales y aserraderos o serrerías). Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Art. 2.—*Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo, en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 3.—*Vigencia y duración.* El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 1983. Su duración, será hasta el 31 de diciembre de 1983.

Art. 4.—*Revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registre al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primeros de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983).

Art. 5.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 6.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 7.—*Jornada de trabajo.* Será de 42 horas 30 minutos semanales para la jornada partida y 41 horas y 25 minutos semanales para la jornada continuada, y su cómputo será anual. En la jornada continuada, los 15 minutos dedicados a descanso o "bocadillo", se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Si durante la vigencia del presente Convenio, se impusiese por Ley, una reducción de jornada, ésta se aplicará a su entrada en vigor, y en todo caso, a primero de enero de 1984.

En el momento en que se reduzca la jornada, bien por imposición de la Ley, o bien por el Acuerdo Interconfederal, el tiempo de descanso o "bocadillo" que actualmente está fijado en 15 minutos diarios como tiempo efectivo de trabajo, pasará a ser de siete minutos y medio de tiempo efectivo de trabajo, siendo por cuenta del trabajador el resto del periodo dedicado a descanso.

Art. 8.—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, será en función al salario que figura en la Tabla Salarial anexa, más la antigüedad correspondiente.

Art. 9.—*Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37 apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, que se detallan a continuación:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Licencias especiales.—Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa. En ningún caso, las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 10.—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Art. 11.—*Pluses.* Los pluses reglamentarios de toxicidad, penosidad y peligrosidad, se devengarán sobre los salarios establecidos en este Convenio y cuya cuantía será la legalmente establecida.

Art. 12.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de diciembre.
- Paga extraordinaria de Marzo, por una cuantía de 20 días, se abonará el 15 de marzo. Se señala expresamente que la gratificación de marzo de 1982, se abonará a razón de 20 días sobre la Tabla Salarial del presente Convenio.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente. Tendrán derecho a estas gratificaciones anuales, el personal que se encuentre prestando el Servicio Militar, tanto obligatorio como voluntario.

Art. 13.—*Dietas.* Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: dieta completa, 1.091 pesetas día; media dieta, 547 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Art. 14.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

- En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del 'status' jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 15.—*Accidente de trabajo.* En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente 'In Itinere', las empresas completarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante el periodo de seis meses como máximo.

Art. 16.—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.* Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste según la Legislación Laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.500.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Las empresas o centros de trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días naturales desde la creación de la misma, por una cuantía de 1.500.000 pesetas.

Art. 17.—*Ropa de trabajo.* Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

Art. 18.—*Jubilación a los 64 años.* De acuerdo con lo que se ha establecido en el Acuerdo Interconfederal 1983, en su capítulo 6, artículo 12, será de plena aplicación, una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

Art. 19.—*Mantenimiento de empleo.* Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el art. 91-1 del Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siem-

pre que determinados trabajos lo requieran. Resultan designados como vocales titulares por la parte social: D. Carlos Honrado Díez y D. Juan Luis Rodríguez Ruido, un representante de U.G.T. y otro de CC.OO.; por la parte empresarial: D. Francisco Seco Lobato y D. Rogelio Rodríguez Rodríguez y dos representantes de FELE. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

TERCERA.—El articulado del presente Convenio y su anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a 16 de junio de 1983.—(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION" 1983

I. Personal Técnico	Mes	Día
Técnico titulado	48.291	
Jefe de taller	46.361	
Técnico no titulado	44.428	
II. Personal administrativo		
Jefe de oficina	46.361	
Oficial de 1	44.428	
Oficial de 2	41.533	
Auxiliar administrativo	38.633	
III. Personal obrero		
Encargado de sección	45.396	
Oficial de 1		1.483
Oficial de 2		1.386
Ayudante		1.288
Peón especializado		1.288
Peón		1.288
Conductores de 1		1.483
Conductores de 2		1.386
Almacenero		1.386
Vigilante		1.288
Aprendiz de 16 y 17 años		812

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villamanán

Esta Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 11 de junio de 1983, aprobó los proyectos de anticipos reintegrables sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, con destino a financiar las obras que se expresan, y con la siguiente cuantía:

- 1.º—Ampliación del abastecimiento de agua de Rodiezmo. Cuantía del préstamo: 900.000 pesetas.
- 2.º—Alcantarillado de San Martín de la Tercia.

Cuantía del préstamo: 900.000 pesetas.

Las características de dichos préstamos son:

Reintegro: Se efectuará en 10 anualidades iguales, comprensivas de amortización y gastos de administración.

Gastos de administración: 137.328 pesetas cada préstamo.

Garantías: Las señaladas en la base cuarta del proyecto de contrato.

Los expedientes de referencia, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villamanán, 28 de junio de 1983.—
El Alcalde, José-Luis Alvarez Vega.
3877 Núm. 2692.—1.050 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Carrizo de la Ribera

Acordada por esta Junta Vecinal la enajenación directa de la parcela de terreno situada en Villanueva de Carrizo, paraje de "Pozas de la Real", con una superficie de 38 a. y 58 ca., que linda: al N., con Factoría del Lúpulo S. A. E.; al S., con paraje "La Real"; al E., con Factoría de Fomento del Lúpulo S. A. E., calificada como parcela no utilizable, se hace público por espacio de quince días para que puedan presentarse solicitudes por los propietarios colindantes, a cuyo

efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta el expediente, durante el indicado plazo.

Carrizo de la Ribera, 28 de junio de 1983.—El Presidente, José María Arias García.

3885 Núm. 2704.—630 ptas.

Junta Vecinal de Valverde Enrique

Por esta Junta Vecinal ha sido aprobada la Ordenanza reguladora del abastecimiento de agua potable y saneamiento que regirá para esta localidad, con sus correspondientes tasas, conforme determina el art. 18 de la Ley 40/81, se somete a información pública por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones, en el domicilio del Presidente.

Valverde Enrique, a 24 de enero de 1983.—El Presidente, Julio Garrido.

3886 Núm. 2703.—420 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y Partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el n.º 397/83, a instancia del Procurador D. Serafín Ferrero Aparicio, representando a D. Adriano García Aller, mayor de edad, casado, mozo de almacén y vecino de Valdelafuente, se tramita expediente sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad a favor del solicitante, de la siguiente finca:

“Casa en término de Valdelafuente, Municipio de Valdefresno, al sitio Carretera de León-Valladolid (antes León-Madrid), de una sola planta y patio, de 155 metros cuadrados de superficie y que linda: Derecha entrando, Emiliano Robles Aller; izquierda entrando, Feliciano Alvarez Villafañe (hoy sus herederos); fondo, calle de la Era, y frente, dicha Carretera de León-Valladolid. Actualmente dicha casa-vivienda tiene el núm. 38 de policía”.

En dicho expediente, cumpliendo lo dispuesto en la Regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y uno de los periódicos de esta localidad, puedan comparecer ante este Juzgado —Palacio de Justicia—, para alegar

cuanto a su derecho convenga. Se cita también a los colindantes.

Dado en León a quince de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3892 Núm. 2695.—1.350 ptas.

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 188/83, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos, por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 188/83, seguidos a instancia de la Sociedad Mercantil Hergadi, S.L., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D. Santiago G. Aragón y Villarino, contra D. Miguel Carro González, mayor de edad, industrial y vecino de Astorga, Peñicas, s/n., que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de doscientas cincuenta y una mil setecientas ochenta y dos pesetas de principal, interés y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Miguel Carro González, y con su producto pago total al ejecutante Sociedad Mercantil Hergadi, S.L., de las doscientas cincuenta y una mil setecientas ochenta y dos pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Vieira Martín.—Rubricados.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en León a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3891 Núm. 2696.—1.740 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 41/82, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Paulino Suárez de la Fuente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador Sr. García López, contra D. Francisco Serna Fuentes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Elche, C/. Mariano Benlliure, n.º 146, sobre reclamación de 517.245 ptas. de principal y la de 200 000 ptas. más calculadas para intereses, gastos y costas; en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y con rebaja del 25 % del precio de su tasación el inmueble embargado a dicho demandado y que se relaciona así:

«Los derechos que le correspondan al demandado sobre un apartamento en Santa Pola, C/. Cervantes, que linda: al Norte, calle de su situación; Sur, Alejo Bonmati; al Este, calle San Vicente, y al Oeste, C/. Castaños, cuyo inmueble fue adquirido por el demandado mediante contrato de compraventa el día 10 de julio de 1978 a don Salvador Sánchez Juan, con domicilio en Elche, C/. Alvado, núm. 5 3.º y que mide una superficie de ciento treinta y cinco metros cuadrados. Valorado en tres millones de pesetas (3.000.000 pesetas)».

Para el remate se han señalado las doce horas del día 22 de septiembre próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se previene a los contendientes que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres.—E/. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3855 Núm. 2680.—1.860 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 516/82 seguidos a instancia de Banco Atlántico, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Manuel Martínez Monge y otros, sobre reclamación cantidad en los que por resolución de esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta por

primera vez y término de 8 días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día veintiocho de julio próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

—Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

—Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Un coche Renault-5, LE-6917-E, valorado en 150.000 pesetas.

Un coche Renault-5, LE-2321-G, valorado en 200.000 pesetas.

Dado en la ciudad de León, a 27 de junio de 1983.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3896 Núm. 2700.—1.200 ptas.

**

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, por vacante del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 288/83, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador Sr. M. Sánchez, contra D. Angel Rodríguez Flórez y doña María Jesús Rodríguez Díez, mayores de edad, cónyuges y vecinos de León, en reclamación de 19.541.599 pesetas de principal y la de 6.000.000 más calculados para gastos y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días, y por el precio que pericialmente han sido valorados los bienes embargados en estos autos, y como de la propiedad de dichos demandados, que se relacionan así:

1.—Una carretilla elevadora Erim-PGS, tipo 800-H. Valorada en 215.000 pesetas.

2.—Una regruesadora R-350, número 9.810, con motores de 1 HP, número 44897 y 1 HP, número 46022. Valorada en la cantidad de 85.500 pesetas.

3.—Un tupi Zumber-50, modelo TN-15 n.º 9998, con motor de 7 HP y mesa fija. Valorado en 110.000 pesetas.

4.—Una sierra de cinta con motor de 3 HP, con 50 cm. de altura de corte. Valorada en 325.000 pesetas.

5.—Una cepilladora Sagremak, con motor de 5 HP. Valorada en 120.000 pesetas.

6.—Seccionadora de cantos Giben modelo Nova-Junior tipo ST-2. Valorada en 45.500 pesetas.

7.—Taladro múltiple Zundal-2 con motor de 3,5 HP. Valorado en 27.000 pesetas.

8.—Cabina de barnizado marca Hildebrand, con motor de aspiración de 1 HP, y moto bomba de 1 HP. Valorada en la cantidad de 75.000 pesetas.

9.—Prensa mecánica de cinco brazos. 185.000 pesetas.

10.—Prensa hidráulica marca Romarch, de cinco brazos verticales y cuatro horizontales. 400.000 pesetas.

11.—Ingletadora marca Robland modelo TZ-O, con motor de 1 HP. Valorada en 85.000 pesetas.

12.—Esmeril marca Súper Lema de dos discos, con 0,5 HP. Valorado en 35.000 pesetas.

13.—Canteadora marca Homat modelo KE-13 n.º 3529. Valorada en la cantidad de 45.000 pesetas.

14.—Cargador de ventosas modelo Plumatik, con bomba de vacío. Valorado en 275.000 pesetas.

15.—Escuadradora y perfiladora marca Albert-Vitorio, con motores. Valorada en 375.000 pesetas.

16.—Motor compresor marca Samur modelo IB-7. B. Valorado en la cantidad de 115.000 pesetas.

17.—Dos estufas con motores de alimentación de 5 HP cada una. Valoradas en la cantidad de 140.000 pesetas.

18.—Tres atornilladores, neumáticos Bosch con adaptadores y guías. Valorados en 60.000 pesetas.

19.—Cortina de barnizado marca Poysen, n.º 2303. Valorada en la cantidad de 55.500 pesetas.

20.—Una tintadora de rodillos marca Poysen n.º 2268. Valorada en la cantidad de 35.000 pesetas.

21.—Un silo de serrín con la instalación de aspiración completa. Valorado en 475.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día veintiséis de julio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado; y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 % de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y por último que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3893 Núm. 2699.—3.210 ptas.

**

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, en autos número 429/83, incidentales de pobreza legal de la actora doña Matilde Moro Laiz, mayor de edad, casada y vecina de León, representada por el Procurador Sr. Fernández Cieza, contra José Russell Planels, mayor de edad, casado, viajante y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a medio de la presente se emplaza a

mencionado demandado para que en el término de seis días comparezca en autos y la conteste, bajo las prevenciones de Ley si no lo verifica.

Dado en León a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible). 3894

**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, en autos incidentales de divorcio número 428/83 mediante providencia de esta fecha cuyos autos se siguen a instancia de doña Matilde Moro Laiz, mayor de edad, casada y vecina de León representada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, contra don José Rossell Planels, mayor de edad, casado, viajante y actualmente en ignorado paradero, a medio de la presente se emplaza a dicho demandado para que en el término de veinte días comparezca y la conteste bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en León a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible). 3895

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en mérito de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio de cognición n.º 265 de 1980, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Felisa Bahillo Montilla y catorce más, vecinos de León, representados por el Procurador D. Serafín Ferrero Aparicio, contra D. Pedro-Alejandro Campo Mardomingo y ocho más, representados por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, en reclamación de cuatrocientas treinta y dos mil quinientas noventa y nueve pesetas, más las costas causadas y que se causen, en cuyo procedimiento y por resolución de esta misma fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la décima parte indivisa del inmueble siguiente:

Bienes objeto de subasta

La décima parte indivisa de la casa número 28 de la calle Ordoño II de esta ciudad de León; consta de sótano, bajo, entreplanta y cinco plantas más con tres viviendas por planta, haciendo un total de quince. El solar tiene una superficie de 513,30 metros cuadrados; linda: por la izquierda entrando en línea recta de 23,60 metros, con la casa de los señores Campo Mardomingo y José Luis Bota Martínez; por la derecha en la misma longitud, con terrenos de la misma finca matriz de la que se segrega; al fren-

te, con la calle Ordoño II en línea recta de 21,75 metros, y al fondo, en otra línea igual a la anterior, con el resto de la finca de la que se segrega, inscrita al tomo 806, libro 117, folio 165, finca 7.338, inscripción primera, valorada en la suma de 14.834.820 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día nueve de septiembre próximo, en la sala de audiencias de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 por ciento de su valoración; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiéndose hacer éste a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres. Germán Baños García.

3889 Núm. 2701.—2.040 ptas.

Juzgado de Distrito número tres de León

D. Vicente Martínez Mateo, Oficial del Juzgado de Distrito número tres de esta capital.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 122/83 seguido en éste por lesiones en agresión, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

“En la ciudad de León a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Visto por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Decano de Distrito de esta ciudad, en funciones de Juez de Distrito del número tres, por vacante de titular, el presente juicio de faltas número 122-83, por lesiones en agresión, en el que son partes: el Ministerio Fiscal; Luis Ramón Cármenes Fernández; Luis Palacios Alonso, vecinos de León; no habiendo comparecido Julio Santos Alonso el cual se halla citado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por hallarse en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis-Ramón Cármenes Fernández y a Luis Palacios Alonso, como autores de dos faltas previstas y penadas en el artículo 582 del Código Penal, a las penas de tres días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del presente juicio por mitad. Absolviendo a Julio Santos Alonso, por no constar que el mismo hubiera intervenido activamente y de forma agresiva en la indicada pelea.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Lo relacionado e inserto anteriormente, concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Julio Santos Alonso, el cual se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en León a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Vicente Martínez Mateo.

3861 Núm. 2698.—1.440 ptas.

**

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del condenado Pedro María Mora López, mayor de edad, soltero, sin profesión y vecino que fue de esta capital, con domicilio en calle Mampodre, n.º 24, y cuyo actual paradero se desconoce, en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 390/82, por lesiones en agresión, a fin de cumplir la pena de quince días de arresto menor, a que fue condenado en dicho juicio por sentencia de fecha 29 de noviembre del pasado año, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido antes de que transcurra un año, a partir de la fecha de dicha sentencia.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito accidental (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3890 Núm. 2697.—870 ptas.

**

D. Vicente Martínez Mateos, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 839/82, se ha practicado una tasación de costas, que es del tenor literal siguiente:

TASACION DE COSTAS

J. F. 839/82

	Pesetas
Derechos de registro D. G. 11.ª ..	40
Tramitación hasta sentencia, art. 28 tarifa 1.ª	220
Diligencias preliminares, art. 28 tarifa 1.ª	30
Derechos dobles, art. 28, tarf. 1.ª	250
Diligencias en domicilio Disposición C. 14.	200
Ejecución art. 29 tarifa 1.ª	70
Total	810
Pólizas Mutualidad Judicial....	180
Reintegro del presente juicio:	
Hasta esta tasación	875
Posteriores que se calculan	225
Total	1.100

Multas impuestas 5.000
BOLETIN OFICIAL de la provincia 2.160
Indemnización civil a favor de
Alvaro Honorino Rodríguez
González 64.701

Total s. e. u. o. ... 73.951

Importa en total la cantidad de setenta y tres mil novecientos cincuenta y una pesetas, s. e. u. o.

Corresponde abonar dicho total al condenado José Antonio Alonso Ramos.

Y para que sirva de notificación y vista al condenado mencionado, vecino que fue de esta capital, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo la presente en León, a 17 de junio de 1983.—El Secretario, (ilegible).

3717 Núm. 2613.—1.590 ptas.

**

Don Vicente Martínez Mateo, Oficial del Juzgado de Distrito número tres de León, en funciones de Secretario del mismo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en éste con el núm. 768/82, por daños en circulación, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

“En la ciudad de León a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Visto por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito Decano de los de León, en funciones de Juez de Distrito número tres de esta capital, por vacante del titular, el presente juicio de faltas n.º 768/82 seguido por daños en circulación, en el que son partes: El Ministerio Fiscal así como Juan Magrans Arola y Juma S. A. con domicilio en Barcelona; César Menéndez Pérez y César Menéndez Gallego, con domicilio en Ujo (Asturias); María Ana Robles Rodríguez y Máximo Suárez Cambas, con domicilio en León, y Manuel Aneiros Lago, en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a César Menéndez Pérez, como autor de una falta prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a la multa de 4.000 ptas. y al pago de las costas procesales; a que indemnice a María Ana Robles Rodríguez en la cantidad de 98.416 pesetas; a que abone asimismo a Máximo Suárez Cambas, 5.460 pesetas como indemnización de daños; y de la misma manera, indemnice a Juma S. A., por daños en el vehículo de ésta, la cantidad de 154.100 ptas.; indemnizaciones todas que se incrementarán con los intereses establecidos en el art. 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de cuyos pagos responderá subsidiariamente, César Menéndez Gallego.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Lo relacionado e inserto anteriormente, concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación a Manuel Aneiros Lago, el cual se encuentra en paradero desconocido, firmo la presente en León a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres. — Vicente Martínez Mateo.

3860 Núm. 2682.—1.860 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Cistierna*

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito de esta villa de Cistierna, en providencia dictada en autos de juicio de faltas n.º 82/83, seguido a instancia de Guardia Civil de Tráfico, contra Restituto Merino Vicente y José Luis García Álvarez, por lesiones y daños en accidente de circulación, ha mandado convocar al Ministerio Fiscal y a las partes y testigos, para que comparezcan ante este Juzgado de Distrito, sito en plaza de España, s/n., de esta villa, el próximo día veintiuno de julio, a las once quince horas, en que tendrá lugar el acto del juicio, previéndoles de que al acto deberá comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación al perjudicado Carlos García Álvarez, perjudicado y en ignorado paradero, libro la presente en Cistierna a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. (Ilegible).—El Secretario sstto. (ilegible).

3897 Núm. 2702.—780 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Villafranca del Bierzo*

Don Fernando Díaz Álvarez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente, dicen como sigue:

«Sentencia. — En Villafranca del Bierzo (León), a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. D. Luis Morales Aira, Juez Sustituto de este Distrito, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 49/1983, en que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; Felipe Bayón Díez, como perjudicado, y Victorino Díez Iglesias, Manuel González Amoedo y Mariano González Barraganes, como inculpados; sobre hurto; y. — (Siguen resultandos y considerandos).

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de hurto que se

les imputaba a los acusados Victorino Díez Iglesias, Manuel González Amoedo y Mariano González Barraganes, con declaración de oficio de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Morales.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado».

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de que sirva de notificación en forma a los acusados en ignorado paradero, expido el presente en Villafranca del Bierzo (León), a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Fernando Díaz Álvarez.

3829 Núm. 2653.—1.380 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia,

Hace saber: Que en los autos 259/83 instados por Orfesino Álvarez Álvarez contra José González Suárez y otros sobre invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado.—Sr. García Sánchez.—En León a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de Suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del Letrado designado para la formalización del recurso, a quien se hará saber deberá evacuar dicho trámite en el plazo de diez días que empezarán a contarse desde el momento de la notificación de la presente, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso. El resguardo quede bajo custodia del que refrenda previo testimonio en autos. Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Juan Francisco García Sánchez. Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa José González Suárez en ignorado paradero, expido la presente en León a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Francisco García Sánchez. Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3822

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de esta ciudad.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 137/83, dimanante de los autos 659/83, instada por María Blanco Mar-

tínez y Nieves Muñoz Blanco, contra El Dorado, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Providencia.—Magistrado.—Sr. Cabezas Esteban.—En León, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral, en relación con 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra El Dorado, S. A., vecino de Ponferrada. Mateo Garza 16 y en consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de doscientas noventa y ocho mil setecientos setenta pesetas, en concepto de principal y la de sesenta mil pesetas, que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el art. 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Expídase exhorto al Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Ponferrada y déjese nota en el Libro de Ejecuciones del presente año.—Lo dispuso y firma S. S.ª.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa El Dorado, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban. 3888

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 45/82, seguida a instancia de D. Nicolás García Asensio y otros, contra Hijos de Bernardo Rodríguez, S. L., en reclamación de cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León, con fecha quince de junio ppdo., ha dictado la siguiente providencia:

Dada cuenta: Por realizada la peritación de los bienes embargados en el procedimiento, se acuerda la venta de los mismos en pública subasta, por término de ocho días.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Calvo Sotelo, 8, en primera subasta, el día dieciocho de agosto; en segunda subasta, el día uno de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día doce de septiembre; señalándose como hora para todas ellas la de las trece horas de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.

Lo acordó y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.

M/ Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Hijos de Bernardo Rodríguez, S. L., hoy en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.— Firmado: J. L. Cabezas Esteban. — P. M. González Romo.—Rubricado.

3887 Núm. 2708.—2.820 ptas.

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3, de esta ciudad.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 163/80, dimanante de los autos 741-43/80, instada por Modesto Alvarez Lopez y otros, contra Construcciones Becerril, S. A., en reclama-

ción por cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia: Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Por dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones y habiendo transcurrido el plazo concedido, sin manifestación alguna, téngase por firme la cantidad de 377.890, — ptas. señalada por salarios de tramitación, elévese la ejecución al total de 1.265.500, — pesetas de principal y 240.000, — ptas. calculadas para gastos y costas y, de conformidad con el art. 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se acuerda la ejecución contra Construcciones Becerril, S. A., y, en consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir las cantidades indicadas, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el art. 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma legal.—Lo dispuso y firma S. S.ª.—Doy fe.—Ante mí.—Fd.º.— J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa Construcciones Becerril, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban. 3823

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: En ejecución 27/83, dimanante de los autos 825/82, instada por M.ª Teresa Gutiérrez Fidalgo, contra Juegos Martes, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia.—Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—León, veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Por dada cuenta, únase la precedente carta-orden, a los autos de su razón y oficiase al Gobernador Civil de León, para que ponga a disposición de esta Magistratura, la cantidad correspondiente al principal y costas, de la cantidad correspondiente al aval bancario que la ejecutada tiene depositado en ese organismo.—Lo dispuso y firma S. S.ª.—Doy fe.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Juegos Martes, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. Glez. Romo.—Rubricado. 3869

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1044/83, seguidos a instancia de Jesús Rodríguez Cano contra José Miguel Sánchez Prieto sobre despido, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cuatro de agosto próximo a las diez horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a José Miguel Sánchez Prieto actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.— Firmado: J. L. Cabezas Esteban.— P. M. González Romo. 3948

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 715/83, seguidos a instancia de José Luis Centeno Martínez contra Castellano Leonesa de Pescados, S. A. y más sobre despido, he señalado para la celebración del acto de comparecencia el día veintiocho de julio próximo a las diez treinta horas de su mañana, en la sala audiencia de la Magistratura de Trabajo número 2.

Y para que sirva de citación en forma a Castellano Leonesa de Pescados, S. A. y a Carlos Calleja Barcia actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.— Firmado: J. L. Cabezas Esteban.— P. M. González Alvarez. 3949

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León.

Hace saber: Que en autos 506/83 seguidos a instancia de María Isabel González Diéguez contra Francisco Javier Mirallas Paniello sobre salarios, ha recaído sentencia con el siguiente:

Fallo: Estimo la demanda presentada por la actora y condeno al empresario demandado Francisco Javier Mirallas Paniello a pagar a María Isabel González Diéguez la cantidad de 82.000 pesetas por salarios devengados. Que por el Sr. Secretario se remita copia autorizada de esta sentencia al Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo de León a los efectos de la posible falta de afiliación de la actora a la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que contra este fallo no cabe recurso.

Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco Javier Mirallas Paniello cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León a treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres. Fdo. — J. L. Cabezas Esteban. — P. M.ª González Romo. 3944